

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 1, SERIE 2022-2023
APROBADA 11 DE JULIO DE 2022
(P. DE R. NÚM. 74, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 12 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, YMCA DE SAN JUAN (THE YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION OF SAN JUAN, INC.), LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000) A SER UTILIZADOS COMO APORTACIÓN AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CANCHA GONZÁLEZ INCLÁN QUE LLEVA A CABO DICHA ENTIDAD DENTRO DE SUS FACILIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “el Código Municipal”), faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2001, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), contiene el “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes” (en adelante, el “Reglamento”). Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para que la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan evalúe y tramite las

solicitudes de donativos de personas o jóvenes indigentes. Además, se establecen las normas y requisitos para que el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), a través de la unidad administrativa concerniente, evalúe y tramite las solicitudes de donativos de entidades sin fines de lucro.

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 19.004 del Reglamento, este será aplicable a cualquier entidad no partidista, organizada de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. También aplicará a toda persona o joven indigente residente del Municipio que solicite un donativo para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en situación de emergencia o desastre natural.

POR CUANTO: En lo pertinente, el Artículo 19.101 del Reglamento identifica como actividades elegibles aquellas de interés público que promuevan el bienestar de índole social, económico, educativo, cultural, deportivo o salud, de la ciudadanía. Se considerarán con prioridad, aquellos cuyos beneficios recaigan sobre los ciudadanos del Municipio de San Juan y realicen actividades o brinden servicios en las siguientes áreas:

- 1) salud, con énfasis en atención de pacientes con SIDA;
- 2) atención a necesidades y maltrato de niños;
- 3) desarrollo comunitario;
- 4) mujeres jefas de familia;
- 5) deambulantes;
- 6) jóvenes;
- 7) apoyo y bienestar de la comunidad LGBTTQIA+;
- 8) recreación y cultura; y
- 9) desarrollo económico.

POR CUANTO: De acuerdo con el precitado Artículo 19.101, “[I]os fondos podrán utilizarse en actividades tales como: construcción o mejoras de estructuras o instalaciones en las cuales se brinda un servicio a la comunidad; para brindar servicios directos a la ciudadanía; para la compra de equipo o materiales, o para llevar a cabo actividades especiales de interés público”.

POR CUANTO: The Young Men's Christian Association of San Juan, Inc. (en adelante, la “YMCA”), es una Corporación Doméstica, sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, con el número de registro ochenta y ocho (88). La entidad tiene como objetivo el contribuir a la salud y bienestar de la comunidad, a través de actividades educativas, recreativas deportivas y culturales, que brinden la oportunidad de aprender, desarrollarse y prosperar. La entidad promueve que la educación y el deporte son aspectos fundamentales para proveer oportunidades de desarrollo a las personas, particularmente en áreas de desventaja social y económica.

POR CUANTO: La YMCA está llevando a cabo un proyecto de rehabilitación de la Cancha González Inclán que ubica dentro de sus instalaciones en el Municipio. A esos fines, ha solicitado ayuda económica al Municipio para completar el financiamiento necesario para dicha rehabilitación. Una vez culminadas las obras, las facilidades estarán disponibles para la programación de actividades recreativas, deportivas y uso de la comunidad los siete (7) días de la semana en horario diurno y nocturno.

POR CUANTO: Las obras de rehabilitación tienen un costo aproximado de un millón de dólares (\$1,000,000), más la cantidad aproximada de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) que serán necesarios para la compra de equipos. La entidad identificó la cantidad de setecientos mil dólares (\$700,000) para la construcción. Les resta la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000).

POR CUANTO: El Municipio tiene un firme compromiso con el desarrollo físico y mental, la educación y el desarrollo intelectual de la ciudadanía, muy en especial de nuestra juventud.

Por lo anterior, resulta meritorio conceder la donación que se autoriza en virtud de las disposiciones de la presente Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a donar a la entidad sin fines de lucro, The Young Men's Christian Association Of San Juan, Inc. (en adelante, la “YMCA”), la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) a ser utilizados como aportación al proyecto de rehabilitación de la cancha González Inclán que lleva a cabo dicha entidad dentro de sus facilidades en el Municipio.

Sección 2da.: La YMCA depositará los fondos donados mediante esta Resolución en una cuenta bancaria independiente de cualquier otro fondo disponible y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para los propósitos indicados en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 3ra.: La YMCA le rendirá al Alcalde y a la Legislatura Municipal, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a haberse agotado la totalidad de lo aquí donado para los servicios señalados, o no más tarde del 30 de junio de 2023, lo que ocurra primero, un informe detallado que describa el uso dado a este donativo. Además, reintegrará al Municipio los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado.

Sección 4ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio otorgará, solo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado. Para ello, la entidad presentará una solicitud por escrito, no más tarde del 30 de junio de 2023, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en la que contempla culminar con dicho propósito.

Sección 5ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio tendrá la responsabilidad de verificar que la entidad utilice el donativo únicamente para llevar a cabo las

actividades para las cuales le fue otorgado. La entidad designará un agente fiscal quién tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero. Será responsable, además, de guardar los comprobantes y documentos fiscales relacionados con el uso de los fondos del donativo por un período de seis (6) años o hasta que ocurra una intervención del Contralor de Puerto Rico, lo primero que ocurra. Bajo ninguna circunstancia el director o administrador de la entidad podrá actuar como agente fiscal de la misma para los propósitos de esta Resolución.

Sección 6ta.: La entidad que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad, o parte de este, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio dicha cantidad no utilizada.

Sección 7ma.: El Municipio no desembolsará dinero alguno por concepto del donativo autorizado por esta Resolución hasta tanto la entidad entregue toda la documentación que se requiera al amparo del “Reglamento Sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”, contenido en el Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”.

Sección 8va.: Los fondos donados mediante esta Resolución provendrán de la partida núm. 1000-22-49140000-2405-7020-0000 bajo el Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 9na.: La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así la cantidad de dinero autorizada para desembolso.

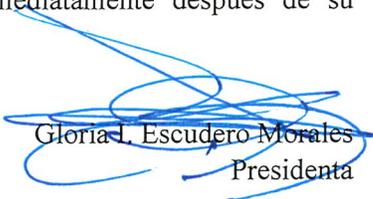
Sección 10ma.: La YMCA deberá otorgar un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la donación objeto de esta Resolución.

Sección 11ma.: La Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que la entidad beneficiada con el donativo haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel,

evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 12ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 13ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y la inhabilitación del legislador municipal Alberto J. Giménez Cruz.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 1, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de julio de 2022.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 11 de julio de 2022.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde